



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.41  
13 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56° período de sesiones  
Tema 11 del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Belarús\*, Canadá, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España, Finlandia\*, Grecia\*, Islandia\*  
Italia, Noruega\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
y Suecia\*: proyecto de resolución

2000/... Los derechos humanos y la ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1993/33, de 5 de marzo de 1993, 1994/31, de 4 de marzo de 1994, 1996/31, de 19 de abril de 1996 y 1998/36, de 17 de abril de 1998,

Recordando también los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Acogiendo con satisfacción el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre derechos humanos y ciencia forense (E/CN.4/2000/57), presentado de conformidad con la resolución 1998/36 de la Comisión,

Reconociendo que la ciencia forense es un instrumento importante para detectar pruebas de tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Observando que la práctica de la ciencia forense incluye no solamente el examen de personas muertas sino también de personas vivas, así como procedimientos de identificación,

Observando asimismo que en muchos de los países interesados no se cuenta con suficientes conocimientos especializados en la ciencia forense y esferas conexas para investigar con eficacia las violaciones de los derechos humanos,

Observando además que es esencial que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales puedan disponer de los servicios de médicos forenses para investigar muertes y aclarar desapariciones,

Consciente de que varios relatores especiales han utilizado expertos o han mencionado la necesidad de contar con asistencia de expertos en diversas disciplinas forenses en el contexto del desempeño de sus mandatos,

1. Acoge con satisfacción la utilización más generalizada de las investigaciones basadas en la ciencia forense en las situaciones en que se han producido graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y alienta una mayor coordinación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta, entre otras cosas, a la planificación y realización de tales investigaciones;

2. Toma nota de los progresos realizados por la Oficina del Alto Comisionado en la utilización de expertos forenses, incluido el acuerdo de servicios de cooperación revisado que reglamenta la utilización de los expertos forenses proporcionados por los Estados Miembros o por una organización no gubernamental;

3. Recomienda que el Secretario General, con miras a promover la calidad y la coherencia, establezca procedimientos para evaluar la utilización de expertos forenses y los resultados de esa labor;
4. Invita nuevamente a la Oficina del Alto Comisionado y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Secretaría, a que consideren la posibilidad de revisar el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en el cual se describen los procedimientos establecidos para los exámenes de cadáveres (autopsias o autopsias parciales);
5. Recomienda que la Oficina del Alto Comisionado aliente a los expertos forenses a mejorar su coordinación y preparar otros manuales relacionados con el examen de personas vivas, y acoge con satisfacción la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de publicar el "Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" en su Serie de Capacitación Profesional;
6. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que celebre consultas con los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones profesionales de expertos forenses y afines competentes, tal como aparece en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado, el último de los cuales figura en el documento E/CN.4/2000/57, de 15 de diciembre de 1999, a fin de actualizar la lista de expertos, con sus datos biográficos, incluidas calificaciones profesionales, empleo actual, dirección, sexo (se alienta el nombramiento de mujeres), disponibilidad y el tipo de asistencia que podrían facilitar;
7. Recomienda a la Oficina del Alto Comisionado que aliente, según proceda, la difusión y el empleo de los manuales mencionados en la presente resolución y la organización de cursos destinados a ofrecer actividades de capacitación en ciencia forense en relación con las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, en particular en los países que no cuenten con suficientes conocimientos en ciencia forense y esferas conexas, por ejemplo mediante la capacitación de equipos locales;
8. Pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones acerca de los progresos hechos respecto de esta cuestión;

9. Pide al Secretario General que facilite los recursos adecuados, con cargo al presupuesto general de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la presente resolución;

10. Decide examinar la cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

-----